

LA PLATA, 25 SEP 1991

VISTO el expediente n° 2109-1092/91 mediante el cual la Comisión - de Investigaciones Científicas de la Provincia de Buenos Aires solicita, se modifi que el porcentaje del Adicional por Mérito establecido en el Art. 20° inciso b) y en el primer párrafo de su apartado 2- del Decreto 37/83 Reglamentario del Decreto Ley 9688/81 (Carrera del Investigador Científico y Tecnológico), unificándolo en - la suma equivalente al tres por ciento (3%) de su sueldo, en calidad de antigüedad por año de servicio; y

CONSIDERANDO:

Que los investigadores provinciales perciben, según al Artículo 20° -inc. b) del Decreto Reglamentario de la Carrera, un Adicional por Mérito, equiva-- lente al dos con tres por ciento (2,3%) de su sueldo básico, por año de antigüedad en la Carrera, sujeto a la aprobación de los organismos correspondientes, del infor me científico previsto en el Artículo 16° -inc. b) del Decreto-Ley 9688/81. Los --- años de antigüedad acreditados con anterioridad al ingreso como investigador, se li quidan con un monto equivalente al uno con cinco por ciento (1,5%) del sueldo básic o, exluído adicionales, de la categoría ingresante al Régimen de Carrera;

Que la Subsecretaría de Finanzas del Ministerio de Economía, toman do la intervención que le compete se ha pronunciado favorablemente sobre la aplica ción del nuevo porcentaje, pero debiéndose aplicar sobre el sueldo de la categoría de revista, por año de antigüedad en la Carrera sujeto a la aprobación del Art. 16° -inc. b) del Decreto-Ley 9688/81 y, sobre el sueldo básico de la categoría ingresan te, por año de antigüedad acreditados con anterioridad al ingreso como investigador.

Que a su turno, la Dirección General del Personal de la Provincia, a través de la Comisión Asesora de Política Salarial, se ha expedido en los mismos términos, según constancias a fs. 6;

Que dicho criterio es compartido por la Asesoría General de Gobier no (fs.8), la Contaduría General de la Provincia (fs.10) y la vista conferida al se ñor Fiscal de Estado (fs.11), quien estima que puede el Poder Ejecutivo -de conside rarlo oportuno y conveniente- proceder al dictado del presente acto.

Por ello:

EL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

D E C R E T A :

ARTICULO 1°.- Sustitúyese, en la Jurisdicción II -GOBERNACION- Item 1, Carácter - 2, -Comisión de Investigaciones Científicas-, a partir de la fe--

///////.

El Poder Ejecutivo

de la

Provincia de Buenos Aires

112.-

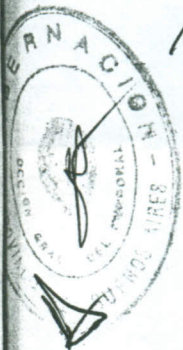
chá del presente, el porcentaje del Adicional por Mérito establecido en el Artículo 20° -inc. b) y en el primer párrafo de su Apartado 2 del Decreto N° 37/83, Reglamentario del Decreto-Ley 9688/81 -Carrera del Investigador Científico y Tecnológico-, , el cual será del TRES POR CIENTO (3%) de la categoría de revista en el primer caso y del TRES POR CIENTO (3%) de la categoría Investigador Asistente en el segundo.

ARTICULO 2°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Gobierno y de Economía.

ARTICULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése al "Boletín Oficial" y archívese.

aaa.

DECRETO N° 3068



[Handwritten signature of Dr. Jose Maria Diaz Bancalari]

Dr. JOSE MARIA DIAZ BANCALARI
MINISTRO DE GOBIERNO
de la Provincia de Buenos Aires

[Handwritten signature of Dr. Antonio Cafiero]

Dr. ANTONIO CAFIERO
GOBERNADOR
de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES

[Handwritten signature of Lic. Jorge Luis Remes Lenicov]

Lic. JORGE LUIS REMES LENICOV
MINISTRO DE ECONOMIA
de la Provincia de Buenos Aires